

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1406 DE LA COMISIÓN**de 2 de octubre de 2020****por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades competentes, la AEVM, la Comisión y otras entidades en virtud del artículo 24, apartado 2, y del artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 24, apartado 3, párrafo tercero, y su artículo 25, apartado 9, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 24, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 596/2014 exige que las autoridades competentes proporcionen a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) toda la información necesaria para cumplir sus funciones, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾. El artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 exige que las autoridades competentes cooperen e intercambien información entre sí y con la AEVM, con la Comisión (en relación con las materias primas constituidas por productos agrícolas enumerados en el anexo I del Tratado), con la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) y con las autoridades reguladoras nacionales (en relación con los productos energéticos al por mayor), así como con las autoridades reguladoras, nacionales y de terceros países, responsables de los correspondientes mercados de contado, incluidos, en relación con los derechos de emisión, la entidad supervisora de la subasta y las autoridades competentes, los administradores de los registros, incluido el Administrador Central, y demás organismos públicos encargados de la supervisión del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/292 de la Comisión ⁽³⁾ ya ha establecido procedimientos y formularios para el intercambio de información y la asistencia entre las autoridades competentes, con arreglo al artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 596/2014. Es de esperar que se establezcan normas específicas para la cooperación con las autoridades reguladoras de terceros países responsables de los correspondientes mercados al contado. Por consiguiente, el presente Reglamento debe contemplar la cooperación y el intercambio de información con la AEVM en virtud del artículo 24, apartado 2, del mencionado Reglamento, así como la cooperación con otras entidades en virtud del artículo 25 del mismo Reglamento.
- (3) Por lo general, la información ha de intercambiarse por escrito. No obstante, debe permitirse la comunicación oral en los casos adecuados, en particular antes de enviar una solicitud por escrito de cooperación o intercambio de información, a fin de facilitar información sobre la futura solicitud de cooperación o tratar cualquier cuestión que pudiera dificultar el trámite de la solicitud. En caso de urgencia, también ha de ser posible transmitir oralmente la solicitud de cooperación, siempre y cuando la urgencia no se deba solo a un retraso de la parte requirente.
- (4) Es preciso que las solicitudes contengan información suficiente sobre el objeto de la cooperación, en particular los motivos y el contexto, a fin de que la autoridad requerida pueda tramitar la solicitud de manera sencilla y eficiente. Señalar los hechos que dan lugar a la sospecha no debe considerarse una condición previa para que la autoridad requirente reciba asistencia cuando la información solicitada sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

⁽¹⁾ DO L 173 de 12.6.2014, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/292 de la Comisión, de 26 de febrero de 2018, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información y asistencia entre autoridades competentes de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado (DO L 55 de 27.2.2018, p. 34).

- (5) Cuando la AEVM y la ACER especifiquen conjuntamente una interfaz de comunicación segura que deban utilizar las autoridades competentes y la AEVM para intercambiar información con la ACER y las autoridades reguladoras nacionales, ha de exigirse el uso de dicha interfaz para los fines especificados.
- (6) Es preciso que los procedimientos y formularios para el intercambio de información y la prestación de cooperación garanticen la confidencialidad de la información intercambiada o transmitida, y el cumplimiento de las normas relativas al tratamiento de datos personales y la libre circulación de tales datos.
- (7) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la AEVM a la Comisión.
- (8) La AEVM no llevó a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ni analizó los costes y beneficios potenciales ligados a la introducción de los procedimientos y formularios que han de utilizar las autoridades y entidades a las que se aplica el presente Reglamento, pues habría sido desproporcionado con respecto al alcance y la repercusión de dichos proyectos, habida cuenta de que el presente Reglamento únicamente afectará a esas autoridades y entidades, pero no a los participantes en el mercado.
- (9) La AEVM ha solicitado el dictamen del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a la cooperación y a los intercambios de información entre los organismos que se indican a continuación (denominados en el presente Reglamento «organismos especificados»), con arreglo a las disposiciones correspondientes:

- a) entre las autoridades competentes y la AEVM con arreglo al artículo 24, apartado 2, o al artículo 25, apartados 1, 5 o 7, del Reglamento (UE) n.º 596/2014;
- b) entre las autoridades competentes y la Comisión con arreglo al artículo 25, apartado 1, párrafo segundo, de dicho Reglamento, en relación con las materias primas constituidas por productos agrícolas;
- c) entre las autoridades competentes y la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) o las autoridades reguladoras nacionales con arreglo al artículo 25, apartados 3 o 5, de dicho Reglamento, en relación con los productos energéticos al por mayor;
- d) entre la AEVM y la ACER o las autoridades reguladoras nacionales con arreglo al artículo 25, apartados 3 y 5, de dicho Reglamento, en relación con los productos energéticos al por mayor;
- e) entre las autoridades competentes y las autoridades reguladoras nacionales competentes que sean responsables de los correspondientes mercados de contado con arreglo al artículo 25, apartado 8, párrafo primero, de dicho Reglamento;
- f) entre las autoridades competentes y las entidades a que se refiere el artículo 25, apartado 8, párrafo segundo, letras a) y b), de dicho Reglamento, en relación con los derechos de emisión.

Artículo 2

Definición

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «medios electrónicos» los medios de equipos electrónicos para el tratamiento (incluida la compresión digital), el almacenamiento y la transmisión de datos por cable, radio, tecnología óptica u otro medio electromagnético.

Artículo 3

Puntos de contacto

1. A más tardar el 26 de noviembre de 2020, la AEVM pedirá a los demás organismos especificados que le faciliten los datos del punto o los puntos de contacto que hayan designado a los fines de la cooperación y el intercambio de información a que se refieren los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) n.º 596/2014, así como que la mantengan informada de toda modificación posterior de tales datos.

2. Al menos una vez al año, la AEVM pedirá a los demás organismos especificados que confirmen o actualicen los datos facilitados en virtud del apartado 1.
3. La AEVM mantendrá una lista actualizada de los datos facilitados o actualizados en virtud de los apartados 1 y 2, en la que incluirá, además, los datos de sus propios puntos de contacto designados a los fines del presente Reglamento, y transmitirá esa lista a los demás organismos especificados.
4. A los fines de la cooperación y los intercambios de información contemplados por el presente Reglamento, los organismos especificados utilizarán la lista más reciente transmitida en virtud del apartado 3.

Artículo 4

Medios de comunicación

1. Salvo en los casos en que el presente Reglamento disponga otra cosa, toda comunicación a los efectos de la cooperación o los intercambios de información que entren dentro de su ámbito de aplicación se hará por correo postal, fax o medios electrónicos.
2. A la hora de determinar el medio de comunicación más adecuado en un caso concreto, se tendrán debidamente en cuenta los aspectos relativos a la confidencialidad, el tiempo necesario para la correspondencia, el volumen del material que deba comunicarse y la facilidad para acceder a la información.
3. Sin perjuicio del carácter general del apartado 2, cuando se emplee un medio electrónico, este deberá garantizar la exhaustividad, la integridad y la confidencialidad de la información durante su transmisión.
4. Si la AEVM y la ACER especifican conjuntamente el uso de un sistema electrónico particular para las comunicaciones con la ACER y con las autoridades reguladoras nacionales contempladas por el presente Reglamento, dicho sistema se utilizará para los fines especificados.

Artículo 5

Solicitudes de información o cooperación

1. Cuando se solicite la cooperación o el intercambio de información dentro de lo previsto en el presente Reglamento, el organismo requirente usará el formulario del anexo I y:
 - a) especificará los pormenores de la información o la cooperación que solicita, y
 - b) señalará, si procede, toda cuestión relacionada con la confidencialidad de la información que pueda obtenerse.
2. El organismo requirente podrá adjuntar a su solicitud cualesquiera documentos o justificantes que considere necesarios para apoyarla.
3. En caso de urgencia, el organismo requirente podrá formular su solicitud oralmente. Salvo que el organismo especificado al que se dirija la solicitud oral («organismo requerido») acuerde otra cosa, dicha solicitud oral deberá confirmarse posteriormente por escrito, sin demora injustificada.

Artículo 6

Acuse de recibo

El organismo requerido enviará un acuse de recibo al organismo requirente en el plazo especificado en la solicitud por escrito o en la confirmación por escrito de una solicitud oral formulada de conformidad con el artículo 5 o, cuando no se haya especificado ningún plazo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud por escrito o confirmación por escrito. El acuse de recibo se hará mediante el formulario del anexo II e incluirá, cuando sea posible, la fecha estimada de respuesta a la solicitud.

Artículo 7

Respuesta a una solicitud

1. Si el organismo requerido precisa aclaraciones en relación con una solicitud formulada de conformidad con el artículo 5, las solicitará al organismo requirente, sin demora injustificada, a través de un medio adecuado, ya sea oralmente o por escrito. El organismo requirente facilitará las aclaraciones sin demora injustificada.

2. Al tramitar una solicitud formulada de conformidad con el artículo 5, el organismo requerido:
 - a) usará el formulario del anexo III;
 - b) tomará todas las medidas razonables, dentro de sus competencias, para prestar la cooperación o proporcionar la información que se solicita, y
 - c) actuará sin demora y de manera tal que puedan emprender convenientemente las medidas reguladoras necesarias, habida cuenta de la complejidad de la solicitud y de la posibilidad de que deba contarse con la intervención de terceros.
3. Si el organismo requerido es una autoridad competente que se niega a dar curso a la solicitud, en todo o en parte, en una de las circunstancias excepcionales enumeradas en el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 596/2014, informará de ello sin demora al organismo requirente a través del medio adecuado, ya sea oralmente o por escrito. Posteriormente, confirmará su decisión por escrito, especificando la circunstancia excepcional que ampare su negativa a dar curso a la solicitud.

Artículo 8

Procedimientos para la tramitación de solicitudes pendientes

1. Cuando el organismo requerido tenga conocimiento de circunstancias que puedan retrasar más de diez días hábiles su fecha estimada de respuesta, lo notificará al organismo requirente sin demora injustificada.
2. Cuando proceda, el organismo requerido informará periódicamente al organismo requirente sobre el estado de la solicitud pendiente, incluida la nueva fecha estimada de respuesta.
3. Cuando la solicitud haya sido marcada como urgente, el organismo requerido consultará con el organismo requirente la frecuencia de las actualizaciones necesarias.
4. Los organismos especificados cooperarán entre sí para resolver cualesquiera dificultades que pudieran surgir al dar curso a una solicitud.

Artículo 9

Cooperación o intercambio de información sin solicitud previa

1. A los fines de la cooperación o el intercambio de información contemplados por el presente Reglamento que no sean objeto de una solicitud específica, incluidas las comunicaciones posteriores al respecto, se usará el formulario del anexo IV.
2. En el caso de los intercambios de información mencionados en el artículo 25, apartados 3, 5 y 8, del Reglamento (UE) n.º 596/2014 y contemplados por el presente Reglamento, si la autoridad competente considera que la información debe facilitarse con urgencia, podrá transmitirla por vía oral, siempre y cuando posteriormente la transmita por escrito, sin demora injustificada, empleando el formulario del anexo IV.

Artículo 10

Procedimientos de cooperación

1. A fin de garantizar una actuación coordinada en virtud del artículo 25, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 596/2014 en los casos transfronterizos que impliquen instrumentos financieros relacionados con productos energéticos al por mayor, las autoridades competentes participarán, cuando así lo solicite la ACER, en un grupo transfronterizo de investigación creado con arreglo al artículo 16, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (*).
2. A fin de garantizar que se aplique un enfoque coherente en la puesta en ejecución de las normas pertinentes en virtud del Reglamento (UE) n.º 596/2014 y del Reglamento (UE) n.º 1227/2011, independientemente de la existencia de un caso específico, la AEVM y la ACER se consultarán periódicamente.

(*) Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (DO L 326 de 8.12.2011, p. 1).

3. Cuando, en virtud del artículo 25, apartado 6, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 596/2014, se solicite a la AEVM que coordine una investigación o una inspección con efectos transfronterizos, esta podrá crear un grupo temporal *ad hoc* para incluir a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados por dicha investigación o inspección.

Artículo 11

Remisión a la AEVM en virtud del artículo 25, apartado 7

Cuando, en virtud del artículo 25, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 596/2014, se ponga en conocimiento de la AEVM que una solicitud ha sido rechazada o no ha sido atendida en un plazo razonable, la comunicación se hará por escrito e incluirá lo siguiente:

- a) una copia de la solicitud de cooperación o de intercambio de información y de las respuestas recibidas;
- b) los motivos por los que se pone en conocimiento de la AEVM que la solicitud ha sido rechazada o no ha sido atendida.

Artículo 12

Restricciones y usos autorizados de la información

1. Cuando usen los formularios de los anexos, los organismos especificados incluirán una advertencia de confidencialidad adecuada de conformidad con el formulario correspondiente.

2. El organismo requerido no revelará la existencia ni el contenido de una solicitud de cooperación o de intercambio de información contemplada por el presente Reglamento, a menos que el organismo requirente otorgue su consentimiento para ello. Cuando no se haya otorgado dicho consentimiento y no sea razonablemente posible dar curso a la solicitud sin revelar su existencia o su contenido, el organismo requirente retirará o suspenderá la solicitud hasta que esté en condiciones de otorgar el consentimiento necesario.

3. Cuando un organismo especificado reciba información en el marco de una solicitud de cooperación o de intercambio de información contemplada por el presente Reglamento, únicamente usará esa información a los fines del desempeño de sus cometidos y el ejercicio de sus funciones, o a los fines de garantizar el cumplimiento o la puesta en ejecución del Reglamento (UE) n.º 596/2014 o, cuando sea de aplicación, del Reglamento (UE) 1227/2011, en particular, aunque no exclusivamente, por lo que respecta a la incoación y la sustanciación de procedimientos penales, administrativos, civiles o disciplinarios derivados de una infracción de dichos Reglamentos, o la prestación de asistencia en tales procedimientos.

Artículo 13

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
URSULA VON DER LEYEN

ANEXO I

Formulario de solicitud de asistencia

Solicitud de asistencia

Número de referencia:

Fecha:

Anexos: [Indique el número de documentos o justificantes adjuntos.]**Información general****REMITENTE:**

Estado miembro:

Autoridad requirente:

Domicilio social:

[Añada los datos del punto de contacto designado de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 de la Comisión¹ y complétese la nota a pie de página correspondiente] para tratar la presente solicitud y especificado a continuación.]

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

DESTINATARIO:

Estado miembro:

Autoridad requerida:

Domicilio social:

[Añada los datos del punto de contacto designado de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406]

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado Sr. D./Estimada Sra. D.^a *[añada el nombre correspondiente]:*

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades competentes, la AEVM, la Comisión y otras entidades en virtud del artículo 24, apartado 2, y del artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado, se solicita su asistencia en relación con la(s) cuestión(es) que se indica(n) con más detalle a continuación.

Le agradecería que la asistencia solicitada se prestara a más tardar el *[añada la fecha indicativa de respuesta y, en caso de solicitud urgente, indique una fecha límite para proporcionar la información]* o, si ello no fuera posible, que me indicara cuándo prevé poder prestar dicha asistencia.

Razones por las que se solicita la asistencia

.....
.....
.....
.....

[Indique la disposición o las disposiciones de la legislación sectorial en virtud de la cual/de las cuales la autoridad requirente es competente para tratar el asunto.]

Se solicita asistencia en lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....

[Describa el objeto de la solicitud, la razón por la que solicita la asistencia y los hechos relativos a la investigación que sirvan de información contextual para la solicitud, y explique la utilidad de la solicitud para el cumplimiento de su cometido.]

La solicitud guarda relación con:

.....
.....
.....

[Cuando proceda, añada los datos necesarios para identificar una solicitud anterior.]

1. Suministro de información

a) Descripción pormenorizada de la información:

.....
.....
.....
.....

[Describe de forma pormenorizada la información específica que solicita, incluidos los motivos por los que esta información le será de utilidad, y, si tiene conocimiento de ello, proporcione una lista de las personas que se considera que poseen la información solicitada o los lugares en que dicha información puede obtenerse.]

b) Identificación del producto:

.....

[Cuando la solicitud se refiera a información sobre una operación u orden en un instrumento financiero específico, describa con exactitud el instrumento financiero, en particular todo código normalizado de identificación aplicable, como el código ISIN, el AII o el código de identificación de transacción en el caso de los derechos de emisión.]

Identificación de la persona:

.....

[Indique la identidad de toda persona relacionada con la operación u orden, en particular la persona responsable del instrumento financiero o por cuenta de la cual se considere que se ha llevado a cabo la operación, así como todo código de identificación aplicable, como el código LEI o el código de identificación del cliente con arreglo al Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.]

Fechas:

.....

[Indique las fechas entre las cuales tuvieron lugar las operaciones u órdenes en esos instrumentos financieros; en caso de que se trate de un período prolongado, indique los motivos por los que sería útil conocer la totalidad del período.]

c) Datos de la persona a cuya actividad u operaciones se refiere la información:

.....
.....
.....

[Cuando la solicitud se refiera a información relativa a la actividad o las operaciones de una persona, facilite información tan precisa como sea posible para identificar a dicha persona.]

d) Información delicada:

.....
.....
.....
.....

[Cuando solicite información delicada y deba prestarse especial atención a este respecto, precise el grado en que la información contenida en la solicitud es delicada e indique toda precaución particular que deba tomarse al recoger dicha información habida cuenta del desarrollo de la investigación.]

e) Información adicional:

.....
.....
.....

[Facilite la información adicional que sea pertinente, por ejemplo, si la autoridad requirente ha mantenido o mantendrá contactos, en relación con el objeto de la solicitud, con otra autoridad o servicio de seguridad del Estado miembro de la autoridad requerida, o con cualquier otra autoridad que, en conocimiento de la autoridad requirente, tenga un interés directo en el objeto de la solicitud.]

f) Urgencia:

.....
.....
.....

[En caso de solicitud urgente y de que se fije algún plazo, facilite una explicación completa de la urgencia de la solicitud y de los plazos dentro de los cuales la autoridad requirente haya solicitado que se proporcione la información.]

2. Toma de declaración (cuando proceda y esté permitido por la legislación de la autoridad o la entidad que recibe la solicitud de asistencia)

Indique los aspectos siguientes:

a) Tipo de declaración solicitada:

.....
.....

[Indique la preferencia, en su caso, en cuanto al tipo de declaración que solicita, por ejemplo, promesa solemne u otras instrucciones jurídicas; declaración voluntaria u obligatoria, cuando proceda.]

b) Necesidad y finalidad de la toma de declaración:

.....
.....

c) Nombre de la(s) persona(s) a la(s) que debe tomarse declaración:

.....

[Indique los datos de las personas a las que se tomará declaración, así como, cuando proceda, el cargo de dichas personas y el nombre de las empresas correspondientes, a fin de que la autoridad requerida pueda organizar la toma de la declaración, incluido, en su caso, el proceso de citación.]

d) Descripción detallada de la información que se solicita, y en particular una lista previa de preguntas (si se dispone de ella en el momento de la solicitud):

.....

e) Otra información de utilidad:

.....

[Facilite la información adicional necesaria, por ejemplo, si el personal de la autoridad requirente solicita participar en la toma de declaración y, en ese caso, los datos de los funcionarios participantes de la autoridad requirente. Si procede, describa todo requisito legal y de procedimiento que deba cumplirse para garantizar la admisibilidad de las declaraciones realizadas durante el interrogatorio en el territorio de la autoridad requirente.]

[Añada las advertencias de confidencialidad o restricciones que corresponda en relación con los usos autorizados de la información (siempre que dichas restricciones sean conformes al Derecho de la Unión).]

[En el caso de las autoridades competentes y la AEVM, debe insertarse el texto siguiente:

«Se mantendrá la confidencialidad de la información incluida en la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 y el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹. En lo que respecta a los datos personales incluidos en la presente solicitud, se cumplirán los requisitos del artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 596/2014.»

El punto de contacto para las dudas que pudieran tener en relación con cualquier aspecto de la presente solicitud es *[indique el nombre del punto de contacto y sus datos de contacto: número de teléfono, correo electrónico, etc..]*

Atentamente,

[Nombre y firma]

1 Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 de la Comisión, de 2 de octubre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades competentes, la AEVM, la Comisión y otras entidades en virtud del artículo 24, apartado 2, y del artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado (DO L 325 de 7.10.2020, p. 7).

2 Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 173 de 12.6.2014, p. 84).

3 Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (DO L 173 de 12.6.2014, p. 1).

ANEXO II

Formulario de acuse de recibo de una solicitud de asistencia

Acuse de recibo de una solicitud de asistencia

Número de referencia:

Fecha:

REMITENTE:

Estado miembro:

Autoridad requerida:

Domicilio social:

[Indique los datos del punto de contacto designado de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 de la Comisión¹ y complétese la nota a pie de página correspondiente] o la persona designada como punto de contacto para tratar la presente solicitud, según se especifica a continuación.]

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

DESTINATARIO:

Estado miembro:

Autoridad requirente:

Domicilio social:

[Indique los datos del punto de contacto designado de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406, salvo que la autoridad requirente especifique otra cosa.]

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado Sr. D./Estimada Sra. D.ª *[añada el nombre correspondiente]*:

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406, acusamos recibo de su solicitud de asistencia con número de referencia *[añada el número de referencia]*, a fecha de *[añada la fecha]*.

La(s) persona(s) responsable(s) en *[añada el nombre de la autoridad requerida]* para tramitar su solicitud es (son) *[añada el nombre, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico]*.

Fecha estimada de respuesta:

Atentamente,

[Nombre y firma]

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 de la Comisión, de 2 de octubre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades competentes, la AEVM, la Comisión y otras entidades en virtud del artículo 24, apartado 2, y del artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado (DO L 325 de 7.10.2020, p. 7).

ANEXO III

Formulario de respuesta a una solicitud de asistencia

Respuesta a una solicitud de asistencia

Número de referencia:

Fecha:

Anexos: [Indique el número de documentos o justificantes adjuntos.]**Información general****REMITENTE:**

Estado miembro:

Autoridad requerida:

Domicilio social:

[Indique los datos del punto de contacto designado de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 de la Comisión¹ y complétese la nota a pie de página correspondiente], salvo que la autoridad requerida especifique otra cosa.]

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

DESTINATARIO:

Estado miembro:

Autoridad requirente:

Domicilio social:

[Añada los datos del punto de contacto designado de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406, salvo que la autoridad requirente especifique otra cosa.]

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado Sr. D./Estimada Sra. D.ª [añada el nombre correspondiente]:

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406, hemos tramitado su solicitud de [dd.mm.aaaa], con número de referencia [añada el número de referencia de la solicitud].

Información obtenida

.....
.....
.....

[Si se ha logrado obtener la información, exponga aquí su contenido o explique cómo se facilitará la información y, en su caso, describa los documentos justificativos o el material adjuntos.]

La información es confidencial y se comunica a [indique el nombre de la autoridad requirente] con arreglo a [indique la disposición de la legislación sectorial aplicable], en el entendido de que se mantendrá la confidencialidad de dicha información de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 [cuando la autoridad requirente sea una autoridad competente, añádase «y el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo²»].

(El/La) [indique el nombre de la autoridad requirente] observará los requisitos del artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 con respecto a los usos autorizados de dicha información [cuando la autoridad requirente sea una autoridad competente o la AEVM, añada «y del artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 en lo que respecta al tratamiento y la transmisión de datos personales»].

Cuando (el/la) [indique el nombre de la autoridad requirente] tenga la intención de usar o divulgar la información proporcionada en la presente respuesta con fines distintos de los indicados en su solicitud de asistencia, lo notificará (al/a la) [indique el nombre de la autoridad requerida] y obtendrá su consentimiento previo. Cuando (el/la) [indique el nombre de la autoridad requerida] autorice el uso o la divulgación previstos de la información, podrá someter dicho uso o divulgación a determinadas condiciones.

Atentamente,

[Nombre y firma]

- 1 Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 de la Comisión, de 2 de octubre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades competentes, la AEVM, la Comisión y otras entidades en virtud del artículo 24, apartado 2, y del artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado (DO L 325 de 7.10.2020, p. 7).
- 2 Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (DO L 173 de 12.6.2014, p. 1).

ANEXO IV

Formulario para el intercambio de información sin solicitud previa

Intercambio de información sin solicitud previa

Número de referencia:

Fecha:

Anexos: *[Especifique el número de documentos o justificantes adjuntos.]***Información general****REMITENTE:**

Estado miembro:

Autoridad transmisora:

Domicilio social:

[Indique los datos del punto de contacto designado de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 de la Comisión¹ y complétese la nota a pie de página correspondiente].

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

DESTINATARIO:

Estado miembro:

Autoridad destinataria:

Domicilio social:

[Indique los datos del punto de contacto designado de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406.]

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado Sr. D./Estimada Sra. D.ª [añada el nombre correspondiente]:

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 [Oficina de Publicaciones: insértese el número de referencia del presente Reglamento], le proporcionamos la siguiente información, que creemos puede ser de utilidad para el desempeño de sus funciones.

Información proporcionada

.....
.....
.....

[Exponga los pormenores de la información proporcionada, y, en su caso, describa los documentos justificativos o el material adjuntos.]

La información es confidencial y se comunica a [indique el nombre de la autoridad que recibe la información no solicitada] con arreglo al artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 596/2014, en el entendido de que se mantendrá la confidencialidad de dicha información de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 y el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo² [cuando el destinatario sea la ACER, añada «, así como el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³.]

(El/La) [indique el nombre de la autoridad que recibe la información no solicitada] observará los requisitos del artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 con respecto a los usos autorizados de dicha información [cuando la autoridad que recibe la información no solicitada sea la AEVM, añada «y del artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 con respecto al tratamiento y la transmisión de datos personales»; cuando la autoridad que recibe la información no solicitada sea la ACER, añada «y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1227/2011 con respecto al tratamiento y la transmisión de datos personales».]

Cuando (el/la) [indique el nombre de la autoridad competente que recibe la información no solicitada] tenga la intención de usar o divulgar la información recibida con fines distintos de los previstos en el artículo 12, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406, lo notificará (al/a la) [indique el nombre de la autoridad competente que proporciona la información no solicitada] y obtendrá su consentimiento previo. Si (el/la) [indique el nombre de la autoridad competente que proporciona la información no solicitada] autoriza el uso o la divulgación previstos de la información, podrá someter dicho uso o divulgación a determinadas condiciones.

Atentamente,

[Nombre y firma]

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 de la Comisión, de 2 de octubre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades competentes, la AEVM, la Comisión y otras entidades en virtud del artículo 24, apartado 2, y del artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado (DO L 325 de 7.10.2020, p. 7).

² Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (DO L 173 de 12.6.2014, p. 1).

³ Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (DO L 326 de 8.12.2011, p. 1).